



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 055/SO/29-10-2025.

**POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

G L O S A R I O:

1. Órganos y unidades administrativas

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CENI:	Comisión Especial de Normativa Interna.

2. Normatividad

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley General Anticorrupción:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias presentadas ante el Comité de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado:	Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
Código de Conducta:	Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Código de Ética:

Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento de Comisiones:

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF:

Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción.
2. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. El 11 de julio de 2017, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de julio de 2017.
4. El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados el 12 de octubre de 2018 en el DOF.
5. El 16 de mayo de 2025, se publicó el Código de Ética en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero, el 07 de mayo de 2025.
6. El 27 de junio de 2025, se emitió el Acuerdo 001/CE/SO/27-06-2025, relativo a la integración e instalación del Comité de Ética y los Subcomités del IEPC Guerrero; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Transitorio Quinto del Código de Ética.
7. El 25 de septiembre de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Ética, se presentó el Proyecto de Código de Conducta del IEPC Guerrero, instruyendo a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría Técnica del Comité, la remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

8. El 25 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica del Comité de Ética remitió a la CENI, el proyecto de Código de Conducta, para su revisión, análisis y dictaminación.

9. El 29 de septiembre de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria, la CENI aprobó el Dictamen Técnico número 010/CENI/SE/29-09-2025, mediante el cual se emitieron diversas sugerencias al proyecto de Código de Conducta del IEPC Guerrero, y lo comunicó a las y los integrantes del Comité de Ética.

10. El 30 de septiembre de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria, el Comité de Ética aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CE/SE/30-09-2025, por el que se emite el Código de Conducta del IEPC Guerrero.

De conformidad con los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la CPEUM.

II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 105 de la Constitución Local, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG establece que, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la LIPEEG.

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

VIII. Que el artículo 5 de la Ley General Anticorrupción, determina que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Asimismo, el párrafo segundo señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

IX. Que el artículo 15, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las secretarías, los órganos internos de control, de acuerdo a sus atribuciones y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. Por su parte, el párrafo segundo señala que los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

X. Que el artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

XI. Que artículo 7 de la Ley de Responsabilidades del Estado señala que, toda persona servidora pública debe regirse bajo los principios rectores de la función pública: de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia.

XII. Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética en su numeral Décimo Segundo dispone que, los entes públicos podrán integrar comités de ética, cuyas atribuciones estarán reguladas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, y que serán encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

XIII. Que el artículo 24 del Código de Ética dispone que, el IEPC Guerrero deberá contar con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y capacitación, así como la promoción del liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

XIV. Que el artículo 28, inciso c) del Código de Ética del IEPC Guerrero establece entre las funciones del Comité de Ética la de revisar y proponer actualizaciones y mejoras al Código de Ética y al Código de Conducta, así como promover su implementación, difusión y cumplimiento.

XV. Que el artículo 37 del Código de Ética del IEPC Guerrero establece que, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero, a propuesta del Comité de Ética, la aprobación del Código de Conducta en el que se especificará la forma en que las personas servidoras públicas del IEPC Guerrero aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, alineados con la Misión, Visión y Valores Institucionales.

XVI. Que las y los integrantes del Comité de Ética realizaron los trabajos necesarios para la elaboración del Código de Conducta establecido en el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese sentido, con la emisión del Código de Conducta, el IEPC Guerrero contará con un instrumento jurídico encaminado al fomento de la cultura del servicio y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad, que determinará el actuar de las personas servidoras públicas electorales y permitirá orientar su comportamiento y conducta para el correcto funcionamiento del servicio público.

XVII. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 29 de septiembre de 2025, la CENI emitió Dictamen Técnico número 010/CENI/SE/29-09-2025, en el que se realizaron algunas recomendaciones y sugerencias al contenido del proyecto de Código de Conducta, las cuales fueron atendidas por la Secretaría Técnica del Comité de Ética, y que consistieron en lo siguiente:

✓ **Índice.**

Eliminar el punto en *“Del conflicto de interés y del incumplimiento”* a fin de homologar la redacción con el resto del índice y mejorar la claridad del texto.

✓ **Introducción.**

Incorporar en el último párrafo del apartado **“misión, visión y valores”** a fin de mejorar la claridad del texto.

✓ **Artículo 2.**

Incorporar **“la relación humana dentro del ámbito de respeto dentro”** para evitar estandarizar o mecanizar las relaciones humanas en el ámbito laboral, y con el ánimo de fomentar el respeto, la cordialidad y la igualdad de derechos

✓ **Artículo 3.**

Retomar el concepto **“Queja o denuncia”** conforme a lo previsto en los ordenamientos internos que contienen esta definición, con la finalidad de homologar criterios.

✓ **Artículo 5, inciso l).**

Incorporar **“Abstenerse de realizar conductas”** a fin de mejorar la claridad del texto.

✓ **Artículo 6.**

Incorporar **“Evitar”** en el inciso k).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Incorporar ***“Manejar”, “preferentemente”, “manteniendo la secrecía de la información”*** en el inciso m).

✓ **Artículo 7.**

Incorporar ***“de servicio profesional”*** en el inciso e) a fin de mejorar la claridad del texto.

✓ **Artículo 21.**

Incorporar ***“acompañamiento o canalizaciones o vistas”*** en el segundo párrafo del citado artículo a fin de mejorar la claridad del texto.

✓ **TRANSITORIOS**

Incorporar ***“presente”*** en el transitorio **PRIMERO** a fin de mejorar la claridad del texto.

Incorporar ***“presente”*** en el transitorio **SEGUNDO** a fin de mejorar la claridad del texto.

Incorporar ***“presente”*** y ***“la”*** en el transitorio **TERCERO** a fin de mejorar la claridad del texto.

✓ **OBSERVACIONES GENERALES.** *Sugerencias de ortografía y redacción, a fin de garantizar la uniformidad y claridad del texto.*

XVIII. Que una vez atendidas las recomendaciones por la CENI, se tiene la convicción de que en el *Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero* se establece de manera delimitada la forma en que las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, alineados con la misión, visión y valores Institucionales, a fin de que imperen en las labores del ejercicio del servicio público, contenidos en las leyes número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

XIX. Que el *Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, en su contenido consta de 5 capítulos denominados: Disposiciones Generales, Del Ejercicio de los Principios, Valores y Reglas de Integridad, Del conflicto de Interés y del Cumplimiento, De la Atención de Quejas y Denuncias, y De la Difusión e Interpretación del Código de Conducta, mismo que se agrega al presente Dictamen como **Anexo único**.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 188, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 24, 25, 28, inciso c), y 37 del Código de Ética; artículo 16, párrafo segundo del Reglamento de Comisiones; el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna; y el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna, todos del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como **Anexo Único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

CUARTO: El presente Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de octubre de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ